

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7617/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP

Dirección, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión de
Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0629/05/17
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-147/17** y sus anexos recibidos el día 19 de mayo de 2017 en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo: **OP**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual la Lic. Diana Alicia Báez Rodríguez en su carácter de apoderada legal de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, y promovente de la empresa **FOMENTADORA REGIONAL, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado con Gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0629/05/17** del sitio denominado **Km. 201+800 de la Carretera Suecos – Casas Grandes, tramo Carretero Janos – Casas Grandes, municipio de Nuevas Casas Grandes, estado de Chihuahua.**

Página 1 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7617/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***ANTECEDENTES**

1. El día 14 de junio de 2013, el **REGULADO** ingresó en el ECC de la **DGGIMAR**, mediante el escrito No. ISA-PGA-156/13 de fecha 10 de junio de 2013, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0372/06/13**, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado, para el sitio denominado **Km. 201+800 de la Carretera Suecos – Casas Grandes, tramo Carretero Janos – Casas Grandes, municipio de Nuevas Casas Grandes, estado de Chihuahua**, con coordenadas geográficas UTM X=219391, Y=3373789 Zona 13, debido a la contaminación por el derrame accidental de Gasolina ocurrido el 04 de marzo de 2013, ocasionado por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad de la empresa **FOMENTADORA REGIONAL, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **658.82 m²** de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de **402.83 m³**, cuando se dirigía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Ciudad Juárez, Chihuahua** hacia la empresa **FOMENTADORA REGIONAL S.A. DE C.V.** en **Nuevo Casas Grandes, Chihuahua**.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **DGGIMAR**, la empresa **FOMENTADORA REGIONAL, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 201+800 de la Carretera Suecos – Casas Grandes, tramo Carretero Janos – Casas Grandes, municipio de Nuevas Casas Grandes, estado de Chihuahua**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.

3. El 27 de junio de 2014 una vez evaluada la información presentada, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR. 710/005619**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se

Página 2 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7617/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Gasolina aplicando el proceso de Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado, de un volumen de **402.83 m³** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e hidrocarburos específicos Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) en el sitio denominado **Km. 201+800 de la Carretera Suecos – Casas Grandes, tramo Carretero Janos – Casas Grandes, municipio de Nuevas Casas Grandes, estado de Chihuahua.**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

- 1.- *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 22 (veintidós) semanas.*
- 2.- *La póliza de seguro otorgada por la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*
- 3.- *Presentar ante la PROFEPA, Delegación Chihuahua, lo siguiente: a) copia de éste oficio y b) copia de su Autorización vigente, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.*
- 4.- *Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación Chihuahua, la fecha de inicio de las actividades de remediación, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.*
- 5.- *En el Muestreo Final Comprobatorio (MFC) coleccionar 1 (una) muestra en un punto adicional en la zona de tratamiento, para tener un total de 4 (cuatro) puntos de muestreo en el área total afectada.*
- 6.- *En el Muestreo Final Comprobatorio, coleccionar como mínimo dos muestras adicionales a las propuestas, en dos puntos de muestreo, posterior a la profundidad de contaminación encontrada de 0.5 m.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7617/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7.- Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que éste parámetro sea similar (+/-0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

8.- Demostrar que el suelo tratado en el sitio, cumple con los LMP para Hidrocarburos Fracción Ligera e Hidrocarburos Específicos BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.

9.- Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales, o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.

10.- Registrar, en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.

11.- Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Chihuahua, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

12.- Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de Junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a PROFEPA, Delegación Chihuahua, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.

Página 4 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7617/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

2.- Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

3.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo, la ubicación de la zona tratamiento en el sitio y la interpretación de resultados, entre otros.

4.- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (gasolina) indicado en la condicionante 8 del resolutivo SEGUNDO.

5.- Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el resolutivo CUARTO.

4. El 19 de mayo de 2017, el **REGULADO**, mediante el escrito **No. ISA-PGA-147/17** y sus anexos ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming en el sitio, registrado con número de bitácora **09/KMA0629/05/17**, para el sitio denominado **Km. 201+800 de la Carretera Suecos – Casas Grandes, tramo Carretero Janos – Casas Grandes, municipio de Nuevas Casas Grandes, estado de Chihuahua.**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 (Propuesta de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7617/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 22 (veintidós) semanas.

- b) Con respecto al numeral 2 (Propuesta de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la póliza de seguro No. 717520 de ZURICH Seguros a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de 5,000,000 con vigencia del 13 de mayo de 2013 al 13 de mayo de 2014, vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación en el sitio, los cuales iniciaron el 17 de septiembre de 2013 y concluyeron el 21 de enero de 2014.
- c) Con respecto al numeral 3 (Propuesta de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la documento con el que hizo la entrega el día 10 de julio de 2015 de la copia del oficio de aprobación de la Propuesta de Remediación a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (**PROFEPA**) Delegación Chihuahua, así mismo presenta la copia de la notificación del Programa de Remediación ingresada a la **PROFEPA** Delegación Chihuahua de fecha 07 de junio de 2013, con sello de recibido de fecha 17 de junio de 2013.
- d) Con respecto al numeral 4 (Propuesta de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia del documento de notificación de Inicio de Trabajos de Remediación, ingresado en la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (**PROFEPA**) Delegación Chihuahua el día 02 de septiembre de 2013.
- e) Con respecto al numeral 5 (Propuesta de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** durante el MFC, obtuvo 01 (una) muestra

Página 6 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7617/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

simple en un punto adicional en la zona de tratamiento, con lo cual se tuvo un total de 04 (cuatro) puntos de muestreo en el área afectada y se cumplió con esta condicionante.

- f) Con respecto al numeral 6 (Propuesta de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** durante el MFC, realizó la obtención de 02 (dos) muestras adicionales a mayor profundidad a la cual se presentaron concentraciones superiores a los LMP, las muestras fueron obtenidas a 0.70 m y 0.60 m, con los resultados de laboratorio presentados, se observa que la concentración de Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) y BTEX se encuentra por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
- g) Con respecto al numeral 7 (Propuesta de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, demostró que los valores de pH obtenidos de las muestras de suelo son similares a los de la zona aledaña, cumpliendo con lo establecido en el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
- h) Con respecto al numeral 8 (Propuesta de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas donde se demuestra que las concentraciones de HFL y BTEX de las muestras obtenidas durante el MFC en la zona de tratamiento se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para uso de suelo agrícola.
- i) Con respecto al numeral 9 (Propuesta de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** que no fueron generados residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, así mismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad.

Página 7 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7617/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- j) Con respecto al numeral 10 (Propuesta de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora elaborada para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento., iniciando trabajos el 17 de septiembre de 2013 y fecha de término el 17 de enero de 2014.
- k) Con respecto al numeral 11 (Propuesta de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de notificación del término de los trabajos de remediación a la PROFEPA Delegación Chihuahua de fecha 24 de febrero de 2014, con sello de recibido el 10 de marzo de 2014.
- l) Con respecto al numeral 12 (Propuesta de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. **19-V-57-09** otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado con Gasolina tal como lo describe su Autorización, anexando como prueba un compendio fotográfico.
- m) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la invitación a la **AGENCIA** al Muestreo Final Comprobatorio de fecha 19 de enero de 2016 y sello de recibido con fecha 27 de enero de 2016, copia de la orden de inspección No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/55.2.1/VE-300-OI/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, personal adscrito a dicha Dependencia estuvo presente durante la ejecución del MFC, se presenta copia del acta de inspección No.

Página 8 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7617/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASEA/UGSIVC/DGSIVC/55.2.1/VE-300-AI/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, emitida por la **AGENCIA**, para el sitio denominado **Km. 201+800 de la Carretera Suecos – Casas Grandes, tramo Carretero Janos – Casas Grandes, municipio de Nuevas Casas Grandes, estado de Chihuahua.**

- Nombre de la Persona física Responsable del muestreo
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
- n) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la acreditación por parte de la **EMA No. R-0062-006/12** a favor del Laboratorio **EHS Labs de México, S.A. DE C.V.** y su respectiva aprobación por parte de la **PROFEPA PFPA-APR-LP-RE-017/09**, que incluye al C. **Persona Física** como persona facultada para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos.
- o) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los informes originales de los resultados de laboratorio de fecha 2 de marzo de 2016, cadena de custodia en original con folio **7395-7396**, orden de trabajo No. **552203 y 591579**, hojas de campo, cromatogramas, plan de muestreo final comprobatorio, plano con ubicación de puntos de muestreo y la zona de tratamiento.
- p) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por **EHS Labs de México, S.A. DE C.V.**, de fecha 2 de marzo de 2016, donde se demuestra que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligerá (**HFL**) e Hidrocarburos Específicos (**BTEX**) se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (**LMP**) que establece la **NOM-138-SEMARNAT/SS-2003** para un suelo de uso agrícola.
- q) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/005619**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta

Página 9 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7617/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados originales del Muestreo Final Comprobatorio, como anexo del Informe de Conclusión del Programa de Remediación.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km. 201+800 de la Carretera Suecos – Casas Grandes, tramo Carretero Janos – Casas Grandes, municipio de Nuevas Casas Grandes, estado de Chihuahua.**, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/005619** de fecha 27 de junio de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **402.83m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado.

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta

Página 10 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7617/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

obtener las concentraciones de HFL y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que, en el proceso de Biorremediación por *Landfarming* en el sitio del área contaminada por derrame de Gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- Se realizó la labranza de forma mecánica del suelo contaminado con Gasolina.
- Se aplicaron los microorganismos, nutrientes, hidratación, aeración, cuidando los factores de humedad, temperatura y pH del suelo en tratamiento.
- Mediante ayuda de bombas mecánicas autocebantes se dosificaron en fase acuosa los microorganismos, previamente bioaumentados por reflujo; manualmente se aplicaron los insumos con ayuda de herramienta manual, utilizando un tanque pipa de hidratará la zona en tratamiento y por último mecánicamente se indujo la aeración al suelo en tratamiento.
- Todas las actividades se realizaron dentro del área en tratamiento directamente sobre el material edáfico contaminado, en las fases proyectadas en el programa calendarizado de las actividades de remediación.

VII. Que el día 09 de febrero de 2016, se realizó el MFC en la zona de tratamiento, en el sitio denominado **Km. 201+800 de la Carretera Suecos – Casas Grandes, tramo Carretero Janos – Casas Grandes, municipio de Nuevas Casas Grandes, estado de Chihuahua.**, donde se determinaron 04 (cuatro) puntos de muestreo distribuidos en el área tratada, tomando 01 (una) muestra simple en los puntos 01 (uno) y 02 (dos), además de 02 (dos) muestras simples a diferentes profundidades en los puntos 03 (tres) y 04 (cuatro), dando un total de 06 (seis) muestras simples.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFL (NMX-AA-145-SCFI-2008) y BTEX (NMX-AA-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios EHS Labs de México, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 26 de julio de 2013; así

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7617/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

como, la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa) PFFPA-APR-LP-RE-017/09 de fecha 14 de diciembre de 2009.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **402.83 m³** de suelo contaminado y un área impactada **658.82 m²** en el sitio denominado **Km. 201+800 de la Carretera Suecos – Casas Grandes, tramo Carretero Janos – Casas Grandes, municipio de Nuevas Casas Grandes, estado de Chihuahua.**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/005619** de fecha 27 de junio de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7617/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0629/05/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0629/05/17** como procedimiento administrativo concluido; de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0629/05/17

MEKL/EJCH

Página 13 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional